

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a WILLIAMS CHRISTINE MARY provisto de NIF, XXX9681XX mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y,

consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 0,00 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a RODRIGUEZ ASTACIO NOEMI, provisto de NIF XXX7467XX, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

ANEXO:DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
			/	
TOTAL €				0,00

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a WILLIAMS CHRISTINE MARY, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor WILLIAMS CHRISTINE MARY, con NIF: XXX9681XX por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER./ PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011113850152	2019/1S	2799905TF2129H0001ZT	CLSOL,580Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	136,17
TOTAL €				136,17

ANEXO:DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
			/	
TOTAL €				0,00

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de WILLIAMS CHRISTINE MARY, con NIF XXX9681XX, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 179,31 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011113850152	2019/1S	2799905TF2129H0001ZT	CLSOL,580Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	136,17
TOTAL €				136,17

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

30/08/2023. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Luz Rodríguez Díaz. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 118.460

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICIÓN NOMINAL DEL TRIBUNAL, FECHA, LUGAR Y HORA DE COMIENZO DEL PRIMER Y SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA.

En relación con la provisión para cubrir en PROPIEDAD 2 PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, a través del procedimiento de selección de CONCURSO-OPOSICIÓN, mediante el sistema de acceso por PROMOCIÓN INTERNA, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con las bases 5ª, 6ª y 7ª de la convocatoria, que fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2285 de 9 de marzo de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 52 de 20 de marzo de 2023, extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 67 de 11 de abril de 2023, y extracto en el Boletín Oficial del Estado n.º 103 de fecha 1 de mayo de 2023, anunciándolas y abriendo el plazo de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases anteriormente mencionadas y supletoriamente por los artículos 11 y 20.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4.e y 4.f del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como artículos 11 y 20 del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación:

#### HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de dicho proceso, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras (<https://sede.algeciras.es>), donde tendrá que seleccionar dentro de la opción temas de publicación, la correspondiente a CONVOCATORIAS DE PERSONAL, todo ello de conformidad con las Bases.

#### LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI**
1	GARCÍA ROJAS	CARLOS	***6716**
2	MANSO ROMÁN	JOSÉ MANUEL	***8780**

#### LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

•NINGUNO.

SEGUNDO.- El Tribunal que calificará las pruebas selectivas, estará compuesto por los señores que a continuación se relacionan:

#### PRESIDENTE:

- Titular: D. ANTONIO VERA TAPIA.
- Suplente: D. JOSÉ MANUEL PÉREZ CRUZ.

#### SECRETARIO:

- Titular: D. JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO.
- Suplente: Funcionario en quien delegue.

#### VOCALES:

- Titular: D. ÁNGEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS.
- Suplente: D. SERGIO CHECA DOMÍNGUEZ.
- Titular: D. ANTONIO JESÚS PÉREZ GARCÍA.
- Suplente: D. JORGE ORTIZ MESA.
- Titular: D. LEONARDO JAVIER GARCÍA PÉREZ.
- Suplente: D. JOSÉ LUÍS PÉREZ VADILLO.
- Titular: D. FRANCISCO CASTAÑOS GALLERO.
- Suplente: D. FELIPE JURADO FRESNADILLO.

TERCERO.- Se convocará a los mismos para la realización de las pruebas correspondientes a la Segunda fase: Oposición, Primera parte Teórica y Segunda parte Práctica, del procedimiento selectivo, el día 9 de noviembre de 2023, a las 10:30 horas, en el edificio "Antiguo Hospital Militar", en el aula Magna (1ª Planta), sita C/ Alfonso XI n.º 6 de esta ciudad, debiendo ir provistos de:

- Los opositores se presentarán provistos del Documento Nacional de Identidad, así como de bolígrafo con carcasa transparente de tinta azul.
- El copiar o utilizar audífonos no terapéuticos, "pinganillos", etc..., conlleva la exclusión inmediata del proceso selectivo.
- No entrar en contacto con otros aspirantes por ningún medio. Esto conlleva la expulsión inmediata del proceso selectivo.
- Los móviles tienen que estar apagados (ni siquiera en modo silencioso o vibración) y guardados, nunca encima de la mesa.
- No utilizar corrector ortográfico ni tachaduras. Siga las instrucciones que se detallarán para la confección de la prueba tipo test.
- Los aspirantes podrán llevar agua, en envases de plástico y sin etiqueta.
- La retirada del opositor a instancias de los miembros del Tribunal por no cumplir con los criterios establecidos supone la exclusión del proceso selectivo.
- No se permitirá el acceso de enseres personales (mochilas, bolsos, relojes, etc. ni de dispositivos electrónicos, auriculares o dispositivos auditivos de ningún tipo). Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados desde el acceso a las pruebas.
- Sólo podrá acceder a las instalaciones donde se realizarán las pruebas los aspirantes, debiéndose evitar grupos o aglomeraciones tanto en interior como exterior de las mismas.

CUARTO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras (<https://sede.algeciras.es>), donde tendrá que seleccionar dentro de la opción temas de publicación, la correspondiente a CONVOCATORIAS DE PERSONAL, todo ello de conformidad con las Bases.

31/08/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 118.462**

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

### EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos (segundo semestre ejercicio 2023)
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras (segundo semestre ejercicio 2023)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (ejercicio 2023)

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

1/9/23. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

**Nº 118.468**

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

### EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º Trimestre de 2021, por ampliación del Padrón del municipio de TARIFA debida a la reincorporación de 59 nuevos sujetos pasivos, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de TARIFA, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa, en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 29/09/2023 al 04/12/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.